

REF: 08001310008-2024-00066-00
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Señora Juez: A su despacho el presente proceso para que se sirva proveer su admisión.
Barranquilla, 8 de marzo de 2024

LEONOR TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (/2024).

Revisada las pretensiones de la demanda, se avizora que lo realmente pretendido es la cancelación de los registros civiles de nacimiento de los demandantes, ya que fueron registrados por la madre con los apellidos de esta y luego fueron reconocidos por el padre en otros registros civiles,

En ese orden de ideas, acorde con lo dicho por la jurisprudencia, la nulidad que se pretende en este asunto, altera el estado civil de los actores y ello evidencia que la competencia es del juez de familia, acorde con el numeral 2, del artículo 22 del CGP., por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la presente demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida por los señores ANGEL DAVID MERCADO GRANADILLO y AXEHL LEONY'S MERCADO GRANADILLO, a través de apoderado judicial.
2. Tramítese la presente demanda por el procedimiento de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, Artículo 577 del Código General del Proceso.
3. Téngase como pruebas las aportadas con la demanda.
4. Reconocer al Doctor ALEX DE JESÚS VILLARREAL ALVAREZ, como apoderado judicial de los demandantes en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ

mllc

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d9ebdaa4f462f03cbf276cc33027d9d6ed55647b7aee66ef9f62f651abd172**

Documento generado en 08/03/2024 05:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>